



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio JUR/ABA/01038/2018, de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio SH/2301-4/2018, de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos.	041788

Los documentos referidos fueron depositados mediante el servicio de mensajería denominado "Estafeta" (cuyo sobre original se agrega al incidente de incumplimiento de sentencia 10/2018, derivado de la controversia constitucional 223/2016, por haberse enviado conjuntamente) y recibidos hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga la vista ordenada mediante proveído de veinte de septiembre del año en curso y manifiesta, entre otras cuestiones, que los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto no han sido cumplidos, en tanto la transferencia de recursos realizada por el Poder Ejecutivo de la entidad no resulta suficiente para cumplir con los decretos emitidos a cargo de la ampliación presupuestal autorizada al Poder actor. Al efecto, **córrase traslado** con copia simple del oficio de cuenta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que haya lugar.

Atento a lo manifestado, se **requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias que acrediten la transferencia de los recursos suficientes para cubrir la pensión otorgada mediante el **Decreto tres mil trescientos diecisiete**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

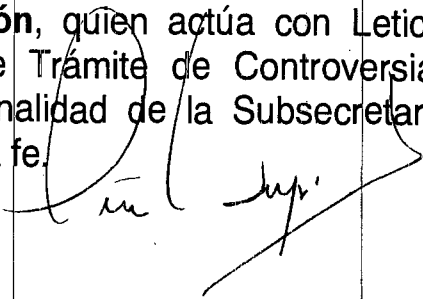
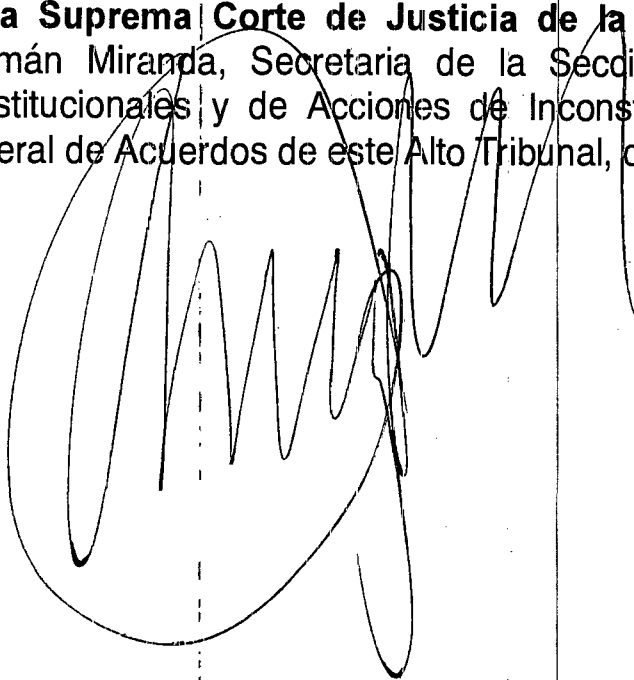
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia derivado de la presente controversia constitucional.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/DIH



concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...):

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).